



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

10 de septiembre de 2012

Núm. 16-2

Pág. 1

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### 121/000016 Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de septiembre de 2012.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

##### FIRMANTE:

M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila  
Francisco Xesús Jorquera Caselas  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG) y Francisco Xesús Jorquera Caselas, Diputado por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda a la totalidad con solicitud de devolución al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de agosto de 2012.—**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila y Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Diputados.—**Alfred Bosch i Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de totalidad

El Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera pretende estrechar el cerco de la tutela efectiva sobre las cuentas de las Comunidades Autónomas y administraciones locales instaurado por medio de la Ley 2/2012, llevando al límite las obligaciones de información y el control ejercido por la Intervención General del Estado, sobre los presupuestos de las Comunidades Autónomas que soliciten el acceso a las denominadas medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez, atentando contra el principio de lealtad institucional que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y anulando por completo el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 2

La posibilidad de ampliar los plazos de las medidas vigentes y de introducir nuevas medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez se condiciona a la adopción de nuevas medidas de ajuste y a la intensificación del control ejercido por la Intervención General del Estado, con el contenido y alcance que esta determine.

Anulado el principio de autonomía financiera, se estrecha el control sobre la tesorería de todas las Comunidades Autónomas, hayan solicitado o no el acceso a las medidas extraordinarias de liquidez, con la única finalidad de garantizar la prioridad absoluta del pago de la deuda y sus intereses sobre cualquier otra obligación de las Comunidades Autónomas, facultando al Gobierno para adoptar las medidas coercitivas previstas en el artículo 26 de la ley 2/2012 ante el mero riesgo de incumplimiento del pago de los vencimientos de la deuda financiera, apreciado unilateralmente por el Gobierno por medio del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el BNG consideramos que este proyecto de ley, al igual que la Ley 2/1012 que viene a reformar, así como el conjunto de recortes de derechos y servicios públicos que está imponiendo este Gobierno en contra del interés general y de la opinión mayoritaria de la ciudadanía, lejos de solucionar la situación de crisis que estamos padeciendo contribuye a deteriorar todavía más esa situación y a intensificar los efectos dramáticos de la crisis sobre la población en general y sobre los trabajadores y las personas con menores recursos de manera especialmente grave.

En un Estado donde la tasa de paro alcanza ya a casi seis millones de personas (5.693.100 según el dato más reciente de la EPA), un 24,63% de la población activa, donde más de 1.700.000 hogares tienen a todos sus miembros en paro, donde casi la mitad de las personas paradas no reciben ningún tipo de prestación, donde a uno de cada dos jóvenes se le niega cualquier oportunidad de desarrollo personal y profesional y donde la pobreza se extiende como una mancha de aceite, resulta inmoral que el Gobierno se preocupe de garantizar la prioridad absoluta del pago de la deuda financiera sobre cualquier otro gasto de las Administraciones Públicas.

Eso es en realidad lo que se pretende con este Proyecto de Ley, estrechar todavía más el margen de maniobra de las Comunidades Autónomas, que tienen atribuida la competencia y la obligación de prestar los servicios públicos esenciales al conjunto de la ciudadanía, para garantizar la efectividad del artículo 14 de la Ley 2/1012, la prioridad absoluta del pago de una deuda financiera que en gran medida ha sido generada por los propios acreedores de las Administraciones Públicas.

En el BNG consideramos que no se saldrá de la crisis empobreciendo al conjunto de la población para enriquecer al sector financiero y que, en lugar de este Proyecto de Ley, el Gobierno debería estar trabajando en estrecha colaboración con las Comunidades Autónomas, para garantizar la adecuada financiación de los servicios públicos esenciales, como la sanidad, la educación, la dependencia y otros servicios sociales cuyas competencias están atribuidas a las Comunidades Autónomas, así como en el diseño de los oportunos planes de contingencia para evitar se pase hambre, como desgraciadamente ya acontece en segmentos crecientes de población en el Estado español.

Por estas razones formulamos la presente enmienda de totalidad con solicitud de devolución al Gobierno del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

---

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado Francisco Jorquera Caselas (BNG) y la Diputada Olaia Fernández Davila (BNG), al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad, Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de agosto de 2012.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas** y **M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**, Diputados.—**Alfred Bosch i Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 3

### ENMIENDA NÚM. 2

#### FIRMANTE:

Francisco Xesús Jorquera Caselas  
M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Se suprime el artículo 2.

### ENMIENDA NÚM. 3

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de agosto de 2012.—**María Soraya Rodríguez Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

#### MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley objeto de la presente enmienda a la totalidad modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al objeto, fundamentalmente, de establecer nuevos requisitos y exigencias a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que soliciten acogerse a los mecanismos extraordinarios de financiación y liquidez que se prevén en la disposición adicional primera de la citada norma. En definitiva, se trata de reforzar tanto las obligaciones de suministro de información como sus compromisos de consolidación fiscal.

Desde esta perspectiva, destaca el hecho de que dichas nuevas obligaciones y exigencias –suministro de información mensual, obligación de disponer de planes de tesorería, etc.–, coincidan con las establecidas en el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, que ha creado el denominado Fondo de Liquidez Autonómico. Siendo esto así, resulta legítimo plantearse cuál es la base normativa del citado Decreto-ley, en la medida en que, estando en vigor el mismo y convalidado por el Congreso de los Diputados, parece no obstante necesaria la modificación de la citada Ley Orgánica para imponer estas nuevas obligaciones a las CCAA. El Proyecto reconocería así abiertamente que se ha dictado un Decreto-ley sin la suficiente habilitación, pues la afectación de la autonomía financiera de las CCAA es de tal intensidad que exige la modificación de la Ley Orgánica que desarrolla el nuevo artículo 135 de la Constitución.

Otra de las características del Proyecto, como acaba de decirse, es la intensa afectación del principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, principio sobre el que se actúa, además, de forma inconcreta e indeterminada. En efecto, y por ejemplo, la nueva redacción del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, literalmente dispone que la aceptación por las CCAA o las EELL del acceso a los mecanismos debe extenderse a «...aquellas otras condiciones que se determinen en las disposiciones o acuerdos que dispongan la puesta en marcha de los mecanismos...». Como puede observarse, la indefinición de las exigencias que pueden imponerse y su rango normativo es máxima, lo que impide considerar que el Proyecto de Ley cumpla con los mínimos requisitos que del

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 4

mismo serían esperables, y necesarios dado el grado de afectación de los principios constitucionales a que se ha hecho referencia. Debe recordarse igualmente que, tanto en el proyecto como en la actual redacción de la disposición adicional, las competencias y prerrogativas de la Intervención General del Estado en esta materia tendrán «...el contenido y alcance que ésta determine...» —cuarto párrafo del apartado 6 de la nueva redacción de la disposición adicional primera— lo que constituye una suerte de «intervención» sin ninguna precisión o límite legal a tales actuaciones de control.

Por otra parte, la indicada conexión de la modificación legal que se propone con la regulación del Real Decreto-ley 21/2012, determina que la misma —la modificación— esté al servicio del mecanismo de financiación que dicho Decreto-ley ha creado. En este sentido, y pese a que en principio se había anunciado reiteradamente la posibilidad de creación de los «hispanobonos» u otro tipo de mecanismo que significara la mutualización de la deuda entre todas las administraciones públicas, lo que permitiría acceder al mercado en condiciones razonables a las Comunidades Autónomas, lo cierto es que el nuevo mecanismo de liquidez se aparta significativamente de este planteamiento, creando una especie de «mecanismo de estabilidad» cuyo fin es exclusivamente proveer liquidez y financiación, pero a cambio de una serie de condicionalidades que supondrá la imposición de un mayor ajuste fiscal a dichas CC. AA.

Las diferencias de planteamiento resultan evidentes, pues el tratamiento solidario de la deuda permite acceder al mercado y rebajar el coste de financiación a las CC. AA., pero respetando su autonomía financiera y presupuestaria, y en definitiva, el desarrollo de sus competencias sin condicionantes adicionales.

Resulta claro que no es este ni el objetivo ni la finalidad de la modificación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiéndose convertir la necesidad de acceder a los mecanismos de liquidez previstos en la misma en una excusa para imponer nuevos recortes en los servicios públicos fundamentales, como la educación, la sanidad y la dependencia, que concentran más del 75% del total de gasto que gestionan las CC. AA. Si esto es así la tan citada modificación constituiría una nueva «vuelta de tuerca» al control e intervención del Estado en la autonomía financiera y presupuestaria de las CC. AA., con la intención de seguir imponiendo recortes en los servicios esenciales señalados anteriormente.

Tampoco debe pasar desapercibida la modificación de la disposición adicional primera cuando dice, en su primer párrafo, que por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos las distintas medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez se podrán prorrogar más allá del ejercicio 2012. Esto pone de manifiesto que el Gobierno reconoce que lo extraordinario se puede convertir en ordinario. O dicho de otra manera, el Gobierno no entra a atajar el problema de fondo de la financiación del Estado del Bienestar en un contexto de crisis, con un hundimiento de los ingresos de las CC. AA., dado que dichos ingresos están muy correlacionados con el sector inmobiliario y que muy probablemente no volverán a alcanzar los niveles que alcanzaron años atrás.

A todo ello hay que añadir que la reciente revisión de un 1 punto del objetivo de déficit para el conjunto de las administraciones públicas para 2012 (6,3%) no se ha extendido a las Comunidades Autónomas, imponiendo mayor disciplina presupuestaria a éstas que al Estado. Si unimos esta circunstancia a la modificación que se pretende, el objetivo de la regulación parece ser no tanto resolver los problemas de liquidez y financiación de las CC. AA., sino instrumentalizar estos problemas para condicionar y limitar el margen de maniobra de dichas administraciones.

Por todo el expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista solicita la devolución al Gobierno del Proyecto objeto de la presente enmienda a la totalidad.

### ENMIENDA NÚM. 4

#### FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto, a instancia de la diputada Teresa Jordà i Roura de Esquerra Republicana-Catalunya-Sí (ERC-RCat-CatSí) al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 5

la siguiente enmienda de devolución al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de agosto de 2012.—**Teresa Jordà i Roura**, Diputada.—  
**Alfred Bosch i Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Gobierno, la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera son piezas determinantes y claves para la confianza en la economía, y resulta fundamental para impulsar el crecimiento y la creación de empleo. Por todo ello, en septiembre de 2011 se reformó el artículo 135 de la Constitución Española, introduciendo una regla fiscal que limita el déficit público. Una reforma exprés que se ha demostrado inútil.

A pesar de que el Gobierno ha puesto en marcha varias medidas de apoyo a la financiación de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, este Proyecto de Ley y sus modificaciones pretenden trasladar a las mismas una austeridad en gasto social impuesta por los mercados y los líderes políticos neoliberales que se encuentran al frente de las economías estatales más ricas de la UE.

Y todo ello conlleva a la presentación de proyectos de ley como el que nos ocupa que suponen mayor ahogo —aunque hable de disciplina— a las Comunidades, y de facto, la suspensión de derechos como el de la Dependencia, donde la financiación de las Comunidades Autónomas es definitiva para hacer efectivo este derecho. En definitiva si tenemos en cuenta el modelo de financiación autonómico y que más de tres cuartas partes del presupuesto de las CC. AA. se destina a gasto social para mantener el Estado del Bienestar en ámbitos como sanidad, educación o servicios sociales, este «ajuste» representa recortar directamente derechos.

Cabe decir que los objetivos de endeudamiento impuestos a las Comunidades son absolutamente injustos, tanto en relación al Estado como entre ellas. La injusticia es doble porque:

1. Reparto vertical de los límites de endeudamiento. Mientras que la Administración Central acumula la mayoría de la deuda y el déficit ( más del 60% ) es a las CC. AA. y Corporaciones Locales a quienes se obliga a mayores restricciones. Justamente son estas administraciones quienes tienen más obligaciones de gasto, especialmente social, cómo ya hemos señalado, y quienes a la vez tienen menos capacidad impositiva y, por lo tanto, menor capacidad de ajuste.

Hay que señalar también que es el Estado quien mayores recortes puede realizar, tanto cuantitativamente como cualitativamente, pudiendo recortar en gastos como el militar o el de exteriores, sin afectar a la calidad de vida y a los derechos de la población.

2. Reparto horizontal: Los límites de endeudamiento entre las diferentes Comunidades Autónomas no son equitativos, pues no son proporcionales, no guardan ninguna correspondencia con el esfuerzo fiscal desarrollado en cada territorio o sus condiciones estructurales de financiación.

En definitiva podemos asegurar que hay un manifiesto peligro de austeridad excesiva, una baja credibilidad, una distribución jacobina de los límites de deuda y una fragante arbitrariedad del Estado.

Con la Modificación de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, el Estado pretende modificar a través de un artículo único, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con el fin de poder prorrogar los plazos para acceder a los mecanismos extraordinarios de liquidez y que todas aquellas CC. AA. que participen en estos mecanismos extraordinarios de liquidez deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información con una periodicidad mensual, en lugar de trimestralmente como se establecía anteriormente, así como cumplir con obligaciones de información adicionales al mismo Ministerio sobre la ejecución de sus Planes de ajuste: Planes de tesorería, análisis de desviaciones, valoración del riesgo de incumplimiento de los objetivos comprometidos.

A nuestro entender esto significa una intervención de facto a todos los territorios indistintamente de su esfuerzo fiscal.

En Catalunya acumulamos desde 1986 un déficit histórico de casi 300.000 millones de euros, el triple del que la Unión Europea ha aportado en ajustes al Estado español, en definitiva el 43% de los impuestos de la ciudadanía catalana va directamente a Madrid y no vuelven, esto representa unos 2.251 euros por persona y año.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 6

Tendría pues que tenerse en cuenta cómo se reparte en cada nivel de administración la cuota, incorporando como criterio principal el esfuerzo fiscal ejercido en cada jurisdicción en los últimos 5 años para introducir cierta corresponsabilidad.

Por que el Estado es la Administración que más deuda acumula, la que percibe más impuestos y la que tiene menos obligaciones de gasto.

En definitiva, desde Esquerra Republicana-Catalunya Sí nos oponemos al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por que tras la excusa de la crisis, se esconde, una ideología neoliberal y jacobina que finiquita el estado del Bienestar y el modelo autonómico, e incluso el de aquellas Comunidades Autónomas históricas como Catalunya que llevan años pagando sus impuestos y recibiendo permanentemente el incumplimiento del Estado, mientras éste y bajo esta modificación pretende intervenir con los mismos parámetros que los demás territorios.

Por todo ello, se reclama la devolución del presente Proyecto de Ley.

---

### ENMIENDAS NÚMS. 5 a 14

#### FIRMANTE:

**Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Enmiendas retiradas por escrito del Grupo Parlamentario Mixto de 23 de agosto de 2012.

---

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de su portavoz doña Rosa Díez González y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de agosto de 2012.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

### ENMIENDA NÚM. 15

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia**

Al artículo único, punto uno, apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que soliciten al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez o lo hayan solicitado durante 2012, vendrán obligadas a acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Por Acuerdo **del Consejo de Ministros, que habrá de ser ratificado por el Congreso de los Diputados** se podrán prorrogar los **plazos para acceder**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 7

**a los mecanismos extraordinarios de liquidez**, atendiendo a las dificultades de acceso a los mercados financieros que tengan las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales u otras circunstancias socioeconómicas que determinen la necesidad de prorrogar de forma extraordinaria las citadas medidas.»

Texto que se sustituye:

«1. Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que soliciten al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez o lo hayan solicitado durante 2012, vendrán obligadas a acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Por Acuerdo de la **Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos** se podrán prorrogar estos plazos atendiendo a las dificultades de acceso a los mercados financieros que tengan las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales u otras circunstancias socioeconómicas que determinen la necesidad de prorrogar de forma extraordinaria las citadas medidas.»

### JUSTIFICACIÓN

Se establece que sea el Consejo de Ministros, con la ratificación del Congreso de los Diputados (y no un simple acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos) quien pueda prorrogar los plazos para acceder a los mecanismos extraordinarios de liquidez. En caso contrario, se estaría estableciendo un mecanismo de rescate permanente sin control parlamentario.

Se precisa también a qué plazos se refiere el punto, pues en el texto original se habla de «estos plazos» sin que haya ninguna referencia previa a ellos para precisar a cuáles se refiere.

---

### ENMIENDA NÚM. 16

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia**

Al artículo único, punto uno, apartado: 4.

De modificación.

Texto que se propone:

«4. Durante la vigencia del plan de ajuste, la administración responsable deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para general conocimiento, información con una periodicidad mensual, sobre los siguientes extremos:

- a) Avales públicos recibidos **y concedidos**, así como operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c) Operaciones con derivados.
- d) Cualquier otro pasivo contingente».

Texto que se sustituye:

«4. Durante la vigencia del plan de ajuste, la administración responsable deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para general conocimiento, información con una periodicidad **trimestral**, sobre los siguientes extremos:

- a) Avales públicos recibidos **y operaciones** o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 8

- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c) Operaciones con derivados.
- d) Cualquier otro pasivo contingente.»

### JUSTIFICACIÓN

En el apartado 4 se establece una periodicidad trimestral para la remisión de información, y en el apartado 6 se fija otro contradictorio (mensual) para las Comunidades Autónomas. Resulta preferible aclarar la ambigüedad, fijando como norma general la remisión mensual de información, para tener así una información actualizada sobre las importantes variables que se especifican.

Por otro lado, se pide información sobre los avales públicos recibidos, pero sorprendentemente no sobre los concedidos, que son los que suponen una posible obligación de pago para la administración que los otorga.

---

### ENMIENDA NÚM. 17

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia**

Al artículo único, punto uno, apartado 6

De modificación.

Texto que se propone:

«6. Las Corporaciones Locales [...]

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas será competente para realizar el seguimiento de los planes de ajuste, para lo cual podrá solicitar toda la información que resulte relevante (**estando la administración autonómica o local a la que se la requiera obligada a proporcionarla en el menor plazo posible**) e informará del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad. Con la finalidad de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, en función del riesgo que se derive de los informes de seguimiento de los planes de ajuste o del grado de cumplimiento de las condiciones a las que hace referencia el apartado 2, podrá acordar su sometimiento a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, con el contenido y alcance que ésta determine. Para realizar las actuaciones de control, la Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos, **incluyendo a las Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas [...]**.

Texto que se sustituye:

«6. Las Corporaciones Locales [...]

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas será competente para realizar el seguimiento de los planes de ajuste, para lo cual podrá solicitar toda la información que resulte relevante, e informará del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad. Con la finalidad de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, en función del riesgo que se derive de los informes de seguimiento de los planes de ajuste o del grado de cumplimiento de las condiciones a las que hace referencia el apartado 2, podrá acordar su sometimiento a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, con el contenido y alcance que ésta determine. Para realizar las actuaciones de control, la Intervención General

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 9

de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y, *en el caso de actuaciones de control en Comunidades Autónomas, concertar convenios con sus Intervenciones Generales [...].»*

### JUSTIFICACIÓN

Para realizar el seguimiento de los planes de ajuste, no basta con que el Ministerio pueda solicitar toda la información que considere relevante, resulta también necesario que la administración autonómica o local a la que se la requiera tenga la obligación de proporcionarla. También el Gobierno español se ha visto obligado a compartir información con las instituciones europeas como contrapartida por el rescate.

Por otro lado, la colaboración de los organismos autonómicos con la IGAE debería de ser obligatoria si ésta lo requiere. El concepto de convenio incorpora la idea de mutuo acuerdo, y se firma sólo bajo el consentimiento de ambas partes.

---

### ENMIENDA NÚM. 18

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia**

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 8, punto 2, de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

**«2. La administración central no asumirá ni responderá de los compromisos de las Comunidades Autónomas, de las corporaciones locales y de los entes vinculados o dependientes de aquellas, ni directa ni indirectamente (a través de mecanismos como la modificación puntual de los sistemas de financiación, los préstamos ad-hoc para financiar desfases, la condonación de deudas y de liquidaciones pendientes de pago, o procedimientos similares), sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos. Los mecanismos extraordinarios de financiación para las entidades locales y las Comunidades Autónomas ya aprobados tendrán carácter puntual e irrepetible, quedando exceptuados de la prohibición general recogida en este artículo».**

### JUSTIFICACIÓN

En este artículo se hace referencia a la no asunción de deudas de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por parte de la Administración General del Estado, lo cual resulta necesario, pero sin embargo está siendo desmentido por la realidad una y otra vez, abiertamente o mediante procedimientos indirectos. La redacción propuesta refuerza ese compromiso.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 10

### ENMIENDA NÚM. 19

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia**

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 8 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, añadiendo un nuevo punto al mismo con la siguiente redacción:

«3. Las Administraciones Públicas velarán por mantener las prestaciones básicas definidas por el Estado de los servicios públicos fundamentales en el ámbito de sus competencias.»

#### JUSTIFICACIÓN

En este artículo se define el principio de responsabilidad para todas las administraciones públicas. Tal principio también debiera incluir el punto que se añade para garantizar la igualdad entre los ciudadanos en los servicios públicos esenciales que se prestan de forma descentralizada.

### ENMIENDA NÚM. 20

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia**

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 6 del artículo 11 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria. **Un nuevo Consejo de Estabilidad Presupuestaria, formado por expertos independientes, se encargará de aplicarla al caso español.**»

#### JUSTIFICACIÓN

En este apartado se indica que el método de medición del déficit estructural será el establecido por la Comisión Europea para estos fines. Resulta evidente que este concepto (y por tanto su cálculo) es el pilar central sobre el que gira todo el texto, por lo que no parece en absoluto acertado remitir a un futuro desarrollo del método sin siquiera atisbar sus elementos principales y dejándolo totalmente en manos del Ministerio de Economía y Competitividad.

Parece razonable establecer objetivos sobre la base del déficit estructural y no del déficit total. Sin embargo, tal concepto, que en la teoría puede resultar fácilmente comprensible, en la práctica es difícilmente calculable y fácilmente manipulable, si no hay un criterio claro y objetivo. No tiene sentido utilizar este concepto como eje fundamental de toda una Ley Orgánica cuando el mismo no está claramente

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 11

definido. Por ello, como mínimo la aplicación de la metodología debería ser asignada a un nuevo Consejo de Estabilidad Presupuestaria, formado por expertos independientes de reconocida solvencia.

Por otro lado, el Memorando de Entendimiento firmado con los socios europeos dice que «Se exige también a España que establezca una entidad presupuestaria independiente que se ocupe de actividades de análisis y asesoramiento y supervise la política fiscal».

---

### ENMIENDA NÚM. 21

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia**

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 3 del artículo 12 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«3. Corresponde al **Consejo de Estabilidad Presupuestaria** calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para garantizar que las estimaciones de crecimiento no se vean sesgadas por criterios de conveniencia política, conviene dejarlas en manos de un organismo formado por expertos independientes, en vez del Ministerio de Economía y Competitividad.

Por otro lado, el Memorando de Entendimiento firmado con los socios europeos dice que «Se exige también a España que establezca una entidad presupuestaria independiente que se ocupe de actividades de análisis y asesoramiento y supervise la política fiscal».

---

### ENMIENDA NÚM. 22

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia**

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 15 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 12

Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de deuda pública y **el techo de gasto conforme a la regla de gasto referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el Gobierno determinará la cuantía de gasto mínimo necesaria para garantizar las prestaciones básicas de los servicios públicos fundamentales que han de proporcionar las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.** Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone incorporar en este artículo que el Gobierno pueda fijar techos de gasto obligatorios a todas las Administraciones Públicas, así como garantizar los recursos necesarios para que se proporcionen los servicios públicos fundamentales en condiciones de igualdad, priorizando así los recortes en otro tipo de gastos no esenciales.

---

### ENMIENDA NÚM. 23

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia**

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 5 del artículo 15 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Este informe será elaborado por el **Consejo de Estabilidad Presupuestaria**, previa consulta al Banco de España y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de esta Ley y el saldo cíclico de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores. **Todas las variables del informe se elaborarán también para cada una de las Comunidades Autónomas y para el total del subsector de las administraciones locales.**»

### JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la independencia del informe, que resulta clave en toda la implementación de esta Ley, se propone la creación de un Consejo de Estabilidad Presupuestaria que lo labore.

Asimismo, se propone que dicho cuadro macroeconómico se realice también de forma desglosada para las Comunidades Autónomas, de manera que éstas deban atenerse al mismo y no puedan utilizar otro diferente realizado expresamente para su territorio, lo que podría dar lugar a que la integración de todos ellos no resultase equivalente al del conjunto nacional.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 13

### ENMIENDA NÚM. 24

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 7 del artículo 15 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública, **los techos de gasto y la cuantía de gasto mínimo necesaria para garantizar las prestaciones básicas de los servicios públicos fundamentales** por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de **todas** las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda propuesta al artículo 15.1, se propone incorporar en este artículo que el Gobierno pueda fijar techos de gasto obligatorios a todas las Administraciones Públicas, así como garantizar los recursos necesarios para que se proporcionen los servicios públicos fundamentales en condiciones de igualdad, priorizando así los recortes en otro tipo de gastos no esenciales.

---

### ENMIENDA NÚM. 25

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 8 del artículo 15 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«8. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública, **techos de gasto y cuantía de gasto mínimo necesaria para garantizar las prestaciones básicas de los servicios públicos fundamentales**, se publicarán para general conocimiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas propuestas a los artículos 15.1 y 15.7, se propone incorporar en este artículo los techos de gasto obligatorios a todas las Administraciones Públicas, así como el gasto mínimo en los servicios sociales básicos.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 14

### ENMIENDA NÚM. 26

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Al artículo 16, artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 16 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«Aprobados por el Gobierno los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de techos **de gasto conforme a la regla de gasto** en las condiciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública **y de techos de gasto** para cada una de las Comunidades Autónomas.

A partir de la mencionada propuesta, el Gobierno, previo informe de Consejo de Política Fiscal y Financiera que deberá pronunciarse en el plazo improrrogable de quince días desde la recepción de la propuesta en la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública **y de techos de gasto conforme a la regla de gasto** para cada una de ellas, **que en todo caso habrán de respetar las prestaciones mínimas establecidas por el Estado de los servicios públicos fundamentales. En caso de incumplimiento de los mencionados objetivos en el proyecto de Presupuestos de alguna Administración Pública se aplicarán las medidas establecidas en el capítulo IV.**»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas propuestas a los artículos 15.1, 15.7 y 15.8, se propone incorporar en este artículo los techos de gasto obligatorios a todas las Administraciones Públicas, así como el gasto mínimo en los servicios sociales básicos. También, para reforzar los controles ex ante, se añade que en caso de incumplimiento de los mencionados objetivos en el proyecto de Presupuestos de alguna Administración Pública se apliquen las medidas establecidas en el capítulo IV.

### ENMIENDA NÚM. 27

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifican los apartados 1 a 3 del artículo 17 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando redactados de la siguiente manera:

«1. Antes del 15 de octubre del año previo al presupuestado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas hará público, para general conocimiento, un informe sobre la adecuación de los Presupuestos a los objetivos de estabilidad, de deuda **y de techo de gasto** en base a la información a la que se refiere el

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 15

artículo 27, así como al respeto al mínimo de prestaciones definidas por el Estado relativas a los servicios públicos fundamentales, que podrá incluir recomendaciones en caso de apreciarse alguna desviación. De no seguirse las recomendaciones prescritas, se aplicarán las medidas establecidas en el capítulo IV.

2. Antes del 1 de abril de cada año, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública, y de techo de gasto, así como del respeto al mínimo de prestaciones definidas por el Estado relativas a los servicios públicos fundamentales en los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe recogerá el cumplimiento de la regla de gasto de los Presupuestos de la Administración central y de las Comunidades Autónomas.

3. Antes del 1 de octubre de cada año, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública, del techo de gasto y del respeto al mínimo de prestaciones definidas por el Estado relativas a los servicios públicos fundamentales del ejercicio inmediatamente anterior, así como de la evolución real de la economía y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley.

Dicho informe incluirá también una previsión sobre el grado de cumplimiento en el ejercicio corriente, coherente con la información que se remita a la Comisión Europea de acuerdo con la normativa europea.»

### JUSTIFICACIÓN

Es necesario velar por que el reajuste del gasto no merme el mínimo exigible a las Administraciones Públicas en la prestación de los servicios públicos fundamentales. Por otra parte, se propone introducir medidas coercitivas para que los proyectos de presupuestos de las Comunidades Autónomas cumplan las recomendaciones del Gobierno.

---

### ENMIENDA NÚM. 28

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 18 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«1. Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incurre en déficit estructural. Asimismo, velarán para que los ajustes en el gasto público no afecten a las prestaciones básicas definidas por el Estado de los servicios públicos fundamentales.»

### JUSTIFICACIÓN

En este artículo se propone introducir una modificación para que los ajustes en el gasto no afecten al mínimo esencial de los servicios públicos fundamentales y prioricen otro tipo de recortes.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 16

### ENMIENDA NÚM. 29

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De supresión.

Texto que se propone:

Se suprime el punto 3 del artículo 18 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

«~~3. El Gobierno, en caso de proyectar un déficit en el largo plazo del sistema de pensiones, revisará el sistema aplicando de forma automática el factor de sostenibilidad en los términos y condiciones previstos en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social».~~

#### JUSTIFICACIÓN

No se ve la necesidad del automatismo. El factor de sostenibilidad ya está previsto en la Ley 27/2011 citada. Los ajustes deberían acordarse en el marco del Pacto de Toledo.

### ENMIENDA NÚM. 30

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 19 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«1. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública, **del techo de gasto o de la prestación mínima de los servicios públicos fundamentales** de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de lo modificado en artículos anteriores.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 17

### ENMIENDA NÚM. 31

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el primer párrafo del punto 1 del artículo 20 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«1. En el supuesto en que el Gobierno, de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, constate que existe incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública **o de techo de gasto** todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma incumplidora precisarán de autorización del Estado. Esta autorización podrá realizarse de forma gradual por tramos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en este artículo introducir los techos de gasto, conforme a lo dicho para el artículo 15.

---

### ENMIENDA NÚM. 32

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 20 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«2. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública **o de techo de gasto** de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en este artículo introducir los techos de gasto, conforme a lo dicho para el artículo 15.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 18

### ENMIENDA NÚM. 33

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto al artículo 21 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«4. Si la Comunidad Autónoma no presenta el plan económico-financiero en el plazo requerido, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 34

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado al punto 3 del artículo 27 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

Se añade un nuevo apartado g) al punto 3 del artículo 27 con la siguiente redacción:

«3. [...]

g) Información sobre la prestación de los servicios públicos fundamentales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 19

### ENMIENDA NÚM. 35

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia**

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del artículo 29 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública **y de techo de gasto** de las respectivas Administraciones Públicas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda al artículo 15.

---

### ENMIENDA NÚM. 36

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia**

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 1 del artículo 30 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, **una propuesta de límite máximo de gasto no financiero**, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 20

### ENMIENDA NÚM. 37

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el punto 3 del artículo 30 de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre **las propuestas** de límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado, **que serán finalmente aprobadas o modificadas conforme a lo establecido en el artículo 16.**»

#### JUSTIFICACIÓN

Asegurar el control del gasto total del conjunto de las Administraciones Públicas.

### ENMIENDA NÚM. 38

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se añade una nueva disposición adicional a la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando la misma redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional (nueva). Consejo de Estabilidad Presupuestaria.

En los seis meses tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Ley Orgánica, el Gobierno creará un Consejo de Estabilidad Presupuestaria de naturaleza independiente, cuya composición y el detalle de sus funciones se desarrollarán reglamentariamente. Sus funciones básicas serán las establecidas en el articulado de esta Ley, así como las actividades de análisis, asesoramiento y supervisión de la política fiscal del conjunto de las administraciones públicas y cada uno de sus subsectores».

#### JUSTIFICACIÓN

Para garantizar que las estimaciones de las variables necesarias para la aplicación de la presente Ley no se vean sesgadas por criterios de conveniencia política, conviene dejarlas en manos de un organismo formado por expertos independientes.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 21

Por otro lado, el Memorando de Entendimiento firmado con los socios europeos dice que «se exige también a España que establezca una entidad presupuestaria independiente que se ocupe de actividades de análisis y asesoramiento y supervise la política fiscal».

---

### ENMIENDA NÚM. 39

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso  
y Democracia

Artículo nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica la disposición transitoria segunda de la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedando la misma redactada de la siguiente manera:

«En los 3 meses siguientes a la aprobación de esta Ley, el Consejo de Estabilidad Presupuestaria desarrollará la aplicación de la metodología prevista en el apartado 2.b) del artículo 21 sobre el cálculo de las previsiones tendenciales y en el artículo 12 sobre la tasa de referencia de crecimiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las enmiendas anteriores al artículo 12, para garantizar la independencia en la formulación de las previsiones.

---

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los diputados Ana M.<sup>a</sup> Oramas González-Moro y Pedro Quevedo Iturbe, de Coalición Canaria-Nueva Canarias, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de agosto de 2012.—**Ana María Oramas González-Moro** y **Pedro Quevedo Iturbe**, Diputados.—**Alfred Bosch i Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

---

### ENMIENDA NÚM. 40

#### FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos, párrafo 7

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 22

Texto propuesto:

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«Del mismo modo, la presente Ley Orgánica introduce algunas modificaciones dirigidas a intensificar la transparencia, ampliando sus obligaciones de información, especialmente sobre su situación de tesorería y se refuerzan las garantías para atender sus vencimientos.»

### JUSTIFICACIÓN

Se debería suprimir la referencia a «intensificar la disciplina fiscal y financiera de las Administraciones territoriales». Ya que no es eso lo que hace esta modificación, sino que entendiendo mal el papel de igualdad de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, obliga a estas últimas a enviar numerosa información a la Administración General del Estado. Y somete a las CC. AA. a planes a ajuste al gusto de la AGE para poder acceder a una normal financiación. La idoneidad de las medidas de ajuste necesarias en cada comunidad autónoma debería ser valorada en el seno de cada comunidad autónoma, por su administración, por sus parlamentos u órganos de control externo, no por la AGE.

---

### ENMIENDA NÚM. 41

#### FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos

De adición.

Se propone un nuevo párrafo a propósito de la referencia de la nueva disposición adicional en el texto de la Exposición de motivos y a continuación, en concreto, de la mención al «artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera», y redactado como un punto y seguido.

En concreto:

«De otra parte, en relación a la prioridad de estos pagos habrán de justificarse tanto su prioridad, como su incidencia sobre el interés general de producirse los incumplimientos que observa la ley.»

### JUSTIFICACIÓN

Se trata de amparar mínimamente una prioridad tan absoluta respecto a los restantes pagos habituales en la gestión de las Administraciones públicas, así como de justificar la calificación de un posible incumplimiento tan contundentemente como para definirlo de «atentado contra el interés general».

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 23

### ENMIENDA NÚM. 42

#### FIRMANTE:

**Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional primera, apartado 1

De modificación.

Texto propuesto:

Se propone sustituir el último párrafo del apartado 1 por el siguiente:

«A petición de cualquier Comunidad Autónoma que manifieste dificultades de acceso a los mercados financieros se prorrogarán estos plazos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Conforme al orden constitucional no debe ser la Comisión delegada de asuntos económicos del Gobierno la que valore las necesidades o dificultades de las comunidades autónomas, son ellas mismas las que deben hacerlo. Tienen mayor conocimiento de su situación financiera y de sus dificultades de acceso al crédito.

Con la redacción actual, además, se está dejando un margen de discrecionalidad a la Comisión Delegada que no resulta conforme con el orden constitucional.

Por otro lado, tal como se expuso en el apartado 4 anterior, en muchos casos los problemas de financiación de las CC. AA. no son creados principalmente por ellas.

---

### ENMIENDA NÚM. 43

#### FIRMANTE:

**Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional primera, apartado 2

De adición.

Texto propuesto:

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 2, con la siguiente redacción:

«Los planes de ajuste únicamente incluirán medidas que tengan relación directa con la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, límites de deuda pública y obligaciones de pago, sin que se puedan incluir otras medidas de políticas económicas o sociales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Con ello se pretende dejar a salvo la independencia política de las comunidades autónomas frente al Estado. A modo de ejemplo, en los últimos documentos entregados por la Administración General del Estado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera se contempla la posibilidad de incluso incluir la exigencia de medidas en los horarios comerciales.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 24

### ENMIENDA NÚM. 44

#### FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional primera, apartado 5

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 5 por el siguiente:

«La falta de remisión de información o la valoración desfavorable por el Ministerio competente en materia de Hacienda o apreciación por el mismo de incumplimiento podrá dar lugar al inicio del procedimiento previsto en el artículo 155.1 de la Constitución Española.»

#### JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 135 de la Constitución Española, respetar el artículo 155 de la CE y el orden administrativo fijado por la CE.

---

### ENMIENDA NÚM. 45

#### FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional primera, apartado 6

De modificación.

Texto propuesto:

Se propone modificar el último párrafo del apartado 6:

Suprimiendo la referencia al órgano de la CA que remitirá la información. Suprimir: ..., a través de su intervención general o unidad equivalente,...»

#### JUSTIFICACIÓN

Esta referencia al órgano que debe mandar la información colisiona con la capacidad de autoorganización de las CC. AA., y, además, mucha de la información que se solicita no es competencia de las intervenciones generales de las CC. AA. el confeccionarla o disponer de ella.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 25

### ENMIENDA NÚM. 46

#### FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

Texto propuesto:

2. La situación de riesgo de incumplimiento del pago de los vencimientos de deuda financiera **por encima del límite de deuda fijado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, apreciada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se considera que atenta gravemente al interés general precediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

#### JUSTIFICACIÓN

Las medidas previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera responden a la necesidad de establecer las medidas que garanticen la corrección de las desviaciones que se produzcan en el cumplimiento de los objetivos de déficit y de deuda, al amparo de lo establecido en el artículo 135.5, apartado a), de la Constitución, cuyo tenor literal dispone «5. Una ley orgánica desarrollará ..... En todo caso, regulará. a) La distribución de los límites y deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno u otro pudieran producirse».

La disposición adicional cuarta prevista en el proyecto de ley que modifica la ley de estabilidad presupuestaria , además de establecer la necesidad de que las Administraciones Públicas, deban disponer de planes de tesorería que, en el caso de Canarias están previstos en la Ley de Hacienda, contempla que la situación de riesgo del pago de los vencimientos de deuda financiera, se considera que atenta gravemente al interés general, lo que daría lugar a proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

Ahora bien, el incumplimiento en el pago del vencimiento de una deuda puede derivarse del incumplimiento de un plan necesario para el logro del objetivo de déficit y deuda, pero también puede ser consecuencia de la actual coyuntura económica, que impida la refinanciación de una deuda viva compatible con el objetivo de déficit y deuda. Por ello se considera necesario precisar en el apartado segundo de la disposición adicional que los riesgos de incumplimiento que puedan considerarse que atenten al interés general, lo serán en todo caso, en el marco de las desviaciones que pudieran producirse a los límites de deuda fijados de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 15 de la ley de estabilidad presupuestaria.

---

### ENMIENDA NÚM. 47

#### FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nueva disposición adicional

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 26

Texto propuesto:

Se modifica la disposición adicional trigésima sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

«Disposición adicional trigésima sexta. Instrumentación de la ampliación del plazo para el reintegro de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Uno. Durante el año 2012 el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a solicitud de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla, presentada antes de fin del mes de septiembre, podrá establecer y aplicar un mecanismo financiero extrapresupuestario con el objetivo de extender a 120 mensualidades iguales, a computar a partir de 1 de enero de 2012, el aplazamiento del saldo pendiente de reintegro a la citada fecha de las liquidaciones del sistema de financiación de los años 2008 y 2009, aplazadas en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, así como la liquidación del 2010.

Este sistema se extenderá igualmente a las cantidades aplazadas que en concepto del extinto Impuesto General sobre el tráfico de empresas debiera abonar la Comunidad Autónoma de Canarias al Estado.»

### JUSTIFICACIÓN

Mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, por razones presupuestarias y de financiación, se concedió a las CC. AA. un aplazamiento de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de los años 2008 y 2009. Se ha omitido, entendemos que por error, la referencia a las cantidades aplazadas igualmente de las liquidaciones negativas de la compensación del extinto IGTE. A estas liquidaciones se les ha dado en todo caso el mismo tratamiento que al sistema de financiación para cálculos de déficit y aplazamientos. Además la AGE la ha considerado así por estar incluida en la DA 2 de la Ley de Financiación de las CC. AA.

Las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las CC. AA de los años 2008 y 2009 han sido aplazadas, por razones justificadas por la AGE, primero a 5 años, y luego en la actual Ley de Presupuestos Generales del Estado, a 10 años. Las liquidaciones del sistema de 2010 son positivas para todas las CC. AA., excepto para Canarias, y a todas se les han anticipado los recursos de modo que les han resuelto no sólo un problema de resultado, sino de liquidez. A Canarias se le pretende realizar la liquidación negativa, unos 70M toda en el mes de julio. Proponemos una redacción similar a los aplazamientos realizados para el resto de las CC. AA. en los años anteriores.

Habría que establecer también que esta disposición no tiene el carácter de orgánica. Tal como se ha establecido en ocasiones de anteriores leyes, entre otras la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 7/2006, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

---

### ENMIENDA NÚM. 48

#### FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nueva disposición adicional

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 27

Texto propuesto:

Se suprime el último apartado de la disposición adicional segunda del la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

### JUSTIFICACIÓN

El párrafo que se propone suprimir establece:

En relación con el Fondo de Competitividad, previsto en el artículo 23 de esta Ley, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, para determinar el cumplimiento del objetivo del Fondo de Competitividad, recogido en el apartado 5 del citado artículo, respetando su menor presión fiscal, se calculará su capacidad fiscal y su financiación per cápita de acuerdo con las definiciones contenidas en el apartado 3 del citado artículo 23, teniendo en cuenta la participación en los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que, de acuerdo con la normativa específica aplicable correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a través del IGIC, AIEM, IEDMT, la recaudación del Impuesto sobre Derivados del Petróleo y del recargo del IGIC tabaco rubio y la compensación IGTE correspondiente a la Comunidad.

La aplicación de la literalidad de este apartado está suponiendo realmente una vulneración del Régimen económico y fiscal Canario, y de modo patente existe una contradicción entre lo establecido en el párrafo anterior de la misma disposición:

Dicho régimen fiscal tradicional otorga una menor presión fiscal en el territorio canario y sanciona la imposibilidad de compensación o de reducción del volumen de gasto corriente o de capital del Estado por esta causa.

Habrá que establecer también que esta disposición no tiene carácter orgánica. Tal como se ha establecido en ocasiones de anteriores leyes, entre otras la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 7/2006, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

---

### ENMIENDA NÚM. 49

#### FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nueva disposición adicional

De adición.

Texto propuesto:

«En los casos en los que no exista demanda por más de una semana de algún título de una Comunidad Autónoma en el mercado, el Estado, directamente o a través de alguna entidad dependiente, deberá comprar los títulos ofertados a un precio que no será inferior en más de un 5% al de la última cotización del título.»

### JUSTIFICACIÓN

Debido a las limitaciones del mercado, causadas en parte por la AGE, algunas comunidades autónomas que por su buena gestión financiera podrían obtener financiación por su cuenta, tienen importantes limitaciones. Una parte muy importante de estas limitaciones está en lo poco líquidas que son sus emisiones por lo limitado del mercado o por tratarse de emisiones pequeñas. Por ello se propone que se

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 28

incluya la obligación a la AGE de instrumentar, directamente o a través de alguna entidad dependiente, la compra de deuda de las CC. AA. en el mercado secundario cuando no exista demanda en el mercado. Se trataría de establecer en España lo mismo que España está pidiendo en la UE.

### ENMIENDA NÚM. 50

#### FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro  
Pedro Quevedo Iturbe  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nueva disposición adicional

De adición.

Texto propuesto:

Se da una nueva redacción al artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la siguiente redacción:

«1. Aprobados por el Gobierno los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en las condiciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas.

2. **Oídas cada una de las Comunidades Autónomas sobre la propuesta, y formuladas alegaciones por éstas en el plazo improrrogable de 15 días**, el Gobierno previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que se pronunciará a su vez en igual plazo desde la recepción de la propuesta en la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, fijará la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una ellas.

3. **Para la fijación de los objetivos de estabilidad individuales de las Comunidades Autónomas se tendrá en cuenta, la previsión de evolución del PIB per cápita regional y la tasa de paro regional, el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediatamente posterior y su nivel de endeudamiento.**

4. **Establecida así la propuesta de objetivos, el Gobierno solicitará la convocatoria de la Comisión General de las Comunidades Autónomas con el objeto de debatir y aprobar los contenidos de los objetivos de cada Comunidad Autónoma.**

**Los objetivos, finalmente, habrán de aprobarse por mayoría de sus miembros. De no ser así, el Gobierno en el plazo máximo de un mes, formulará nueva propuesta sometiéndose a igual procedimiento. De reiterarse la situación, los objetivos se remitirán al Congreso para su aprobación por el Pleno.»**

### JUSTIFICACIÓN

Que las Comunidades Autónomas, previa a la celebración del Consejo de Política Fiscal y Financiera puedan, y de manera bilateral con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, pueda realizar consideraciones sobre la propuesta formulada.

Por otra parte, el texto del artículo presenta una total ausencia de criterios referenciados a cada una de las Comunidades Autónomas para el establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, lo que podría dar lugar a que la propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fijación de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas esté, o bien sustentada en criterios no apropiados (los del artículo 15) o en otros no regulados en la ley. Y ello en coherencia con el mandato constitucional, que dispone que una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo y regulará la distribución de los límites de los límites de déficit y de deuda

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 29

entre las distintas Administraciones Públicas. En este sentido también se ha manifestado el dictamen del Consejo de Estado, al indicar que al no existir criterio alguno para la asignación del objetivo de estabilidad de las Comunidades Autónomas se produce una laguna que debería colmarse, teniendo en cuenta el carácter de no vinculantes de los informes del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

La enmienda, finalmente pretende situar a la Comisión General de las Comunidades Autónomas en un trámite importante que sigue al Consejo de Política Fiscal y Financiera, y que ha de corresponderle como expresión de una auténtica cámara de representación territorial. Es indudable la oportunidad de debatir contenidos de gran importancia para estas administraciones aprovechando la existencia de un foro que corrobore, más representativamente, los acuerdos manifestados en el CPFF.

Queda así perfeccionada la posición de la Comisión General al abundar en la cooperación multilateral entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas y se hace, en el caso que nos ocupa, precisando mejor el papel del Consejo de Política Fiscal y Financiera en el contexto general del proyecto de ley.

---

### A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de agosto de 2012.—**Alberto Garzón Espinosa**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz Adjunto Primero del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

### ENMIENDA NÚM. 51

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:  
La Izquierda Plural**

#### Al artículo único

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«Uno pre (nuevo). El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Prioridad absoluta del gasto en servicios públicos fundamentales.

El pago de los créditos presupuestarios para satisfacer la financiación necesaria que garantice la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.”»

#### MOTIVACIÓN

La Ley Orgánica 2/2012 establece que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra le artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho. Se propone que la prioridad corresponda al gasto en servicios públicos fundamentales.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 30

### ENMIENDA NÚM. 52

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:  
La Izquierda Plural

Al artículo único, apartado uno

De modificación.

El apartado 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 modificada en el apartado uno del artículo único, queda redactado en los siguientes términos:

«6. Las Comunidades Autónomas con periodicidad trimestral y las Corporaciones Locales con periodicidad anual deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste.

En el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas será competente para realizar el seguimiento de los planes de ajuste e informará del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.»

#### MOTIVACIÓN

Aún sin compartir las directrices y contenidos de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se propone este redactado como suficiente para un correcto seguimiento de los planes de ajuste que se exigen para acceder a los mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

La Ley Orgánica 2/2012 y la modificación que se pretende con este Proyecto de Ley provocan un abuso de posición de control por parte del Gobierno que puede vulnerar la autonomía financiera de las comunidades autónomas.

Poner a las comunidades autónomas que soliciten ayuda financiera bajo el control de la Intervención General del Estado afecta al núcleo básico esencial de la autonomía de aquellas, porque estamos hablando de relaciones entre dos administraciones españolas, la general del Estado y la autonómica, que constitucionalmente se encuentran en pie de igualdad.

Por otro lado, la posibilidad de que empresas privadas de auditoría controlen a una administración local supone dejar en manos privadas el control del poder político, por mucho que se trate de disfrazar bajo el pretendido papel auxiliar de esas empresas.

### ENMIENDA NÚM. 53

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:  
La Izquierda Plural

Al artículo único, apartado dos

De supresión.

Se suprime la disposición adicional cuarta añadida en el apartado dos del artículo único.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 31

### MOTIVACIÓN

Esta disposición adicional relativa al cumplimiento del pago de los vencimientos de la deuda financiera pretende reforzar las garantías del pago de dichos vencimientos frente a cualquier otra partida presupuestaria. Se afirma que una situación de riesgo de incumplimiento de esos pagos atenta gravemente al interés general. Sin embargo, lo que atenta gravemente al interés general y es contrario al artículo 1.1 de la Constitución es establecer el pago de los intereses y el capital de la deuda financiera como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho.

---

### ENMIENDA NÚM. 54

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:  
La Izquierda Plural

Al artículo único, apartado tres

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 2/2012 modificada en el apartado tres del artículo único, con la siguiente redacción:

«Las propuestas de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública previstas en el artículo 15.1 se remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local antes del 1 de abril de cada ejercicio.»

### MOTIVACIÓN

Se propone recoger en esta disposición transitoria la obligación de remitir al Consejo de Política Fiscal y Financiera y a la Comisión Nacional de Administración Local las propuestas de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

---

### ENMIENDA NÚM. 55

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:  
La Izquierda Plural

Al artículo único

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«Tres bis (nuevo). Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

“Disposición transitoria quinta (nueva). Reforma del artículo 135 de la Constitución Española.

En los dos meses siguientes a la aprobación de esta Ley, el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley de reforma del artículo 135 de la Constitución Española para eliminar en su

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 32

apartado 3 la prioridad absoluta del pago de los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones.”»

### MOTIVACIÓN

El apartado 3 del artículo 135 es frontalmente antisocial al establecer que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho.

---

### ENMIENDA NÚM. 56

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:  
La Izquierda Plural**

A la disposición adicional única

De modificación.

La disposición adicional única queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional única. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que se adhieran a los mecanismos adicionales de financiación de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A efectos del cumplimiento (...), se computará, respectivamente, en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas Administraciones con cargo a aquellos mecanismos, **siempre y cuando la financiación recibida con cargo a los mismos haya sido solicitada expresamente por la correspondiente Administración.**»

### MOTIVACIÓN

Se propone recoger esta propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias con el fin de evitar que algunas Corporaciones Locales pudieran verse perjudicadas, en su caso, como consecuencia de disfunciones que están afectando al mecanismo puesto en marcha para pagar a los proveedores que se está realizando por el ICO.

---

### ENMIENDA NÚM. 57

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:  
La Izquierda Plural**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 33

Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de agosto de 2012.—**Alberto Garzón Espinosa**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz Adjunto Primero del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Enmienda a la totalidad de devolución

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece limitaciones al déficit y la deuda pública y prioriza del pago de la deuda restringiendo sobremanera la capacidad del Estado para impulsar la economía asumiendo una función anticíclica y desarrollar el Estado social. Porque el Estado no solo invierte en infraestructuras físicas, sino también en justicia, investigación, sanidad o educación que son gastos esenciales para el desarrollo económico del país y, por tanto, para fortalecer también los ingresos del Estado.

Además, junto con la reforma constitucional, se limita la autonomía financiera y la responsabilidad fiscal de las Comunidades Autónomas, establecidas en el artículo 156 de la Constitución, y se impone a las Corporaciones Locales, ya de por si acuciadas por el incumplimiento del compromiso de un nuevo sistema de financiación, el equilibrio presupuestario.

Los ajustes presupuestarios no hacen sino deprimir aún más la economía y el empleo. El efecto negativo de los recortes sobre la demanda interna acentúa el retroceso de los ingresos tributarios y, por tanto, es más complicado reducir el déficit público. Y si la receta continúa siendo provocar nuevos ajustes para reducir un déficit público que se alimenta de los mismos, no encontraremos solución a los problemas de nuestra economía.

El FMI ya ha modificado sus previsiones y pronostica una recesión en España más dura con una reducción del PIB para 2013 del 1,2%, el doble de lo estimado hasta ahora, y la tasa de desempleo puede adquirir proporciones aún más dramáticas de la ya de por sí insostenible tasa actual, que supera el 24% de la población activa.

A estas negativas consecuencias económicas y sociales hay que añadir que el nuevo marco de estabilidad presupuestaria es un instrumento con preocupantes elementos recentralizadores, que incluye sanciones económicas para las administraciones que no cumplen con los objetivos presupuestarios, así como mecanismos de intervención del gobierno central que socavan los principios de autonomía y autogobierno en los diversos ámbitos de la administración.

La distribución de la llamada sostenibilidad financiera entre las distintas Administraciones públicas supone un reparto injusto del esfuerzo de la estabilidad presupuestaria y un sesgo que impone mayor disciplina a Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pero que permite mayor margen a la Administración Central.

Se vulnera e invade las competencias autonómicas y locales en materia de autonomía presupuestaria consagradas tanto en la Constitución Española como en los distintos estatutos de autonomía y se atenta gravemente contra la soberanía política y el desarrollo del autogobierno.

Tampoco podemos olvidar que, en el contexto de crisis, están siendo las Comunidades Autónomas y los ayuntamientos los que más esfuerzos presupuestarios realizan por la naturaleza social de sus competencias. El Gobierno del Estado no puede abstraerse de esta realidad. Si lo hace, por omisión está poniendo en grave peligro servicios básicos del Estado de bienestar.

La Ley Orgánica 2/2012 se basa en un extremo dogmatismo presupuestario y del estado centralista, con una única voz que se impone al resto, sin diálogo, propia de un Estado uniformizador que se provee de unos instrumentos de control y sanción para castigar a los presuntos incumplimientos de estabilidad, atentando al funcionamiento normal de la democracia con la disolución de concejos, desmantelando con un simple artículo los procesos electorales democráticos. En definitiva, esta Ley junto con el resto de reformas aprobadas hasta ahora, son un golpe de estado contra la autonomía local y dibujan un horizonte de ayuntamientos como meros gestores de unos servicios obligatorios y bajo la tutela del Estado, sin tener presente el principio de subsidiariedad y la capacidad organizativa y de servicios de los ayuntamientos.

En este contexto, el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, básicamente, intensifica la disciplina fiscal y financiera de las Administraciones territoriales acentuando el abuso de posición de control por parte del Gobierno con relación a la autonomía financiera de las comunidades autónomas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 34

Poner a las comunidades autónomas que soliciten ayuda financiera bajo ese tipo de controles afecta al núcleo básico esencial de la autonomía de aquellas, porque estamos hablando de relaciones entre dos administraciones españolas, la general del Estado y la autonómica, que constitucionalmente se encuentran en pie de igualdad.

Se incorpora en este Proyecto de Ley una nueva disposición adicional en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria relativa al cumplimiento del pago de los vencimientos de la deuda financiera para reforzar las garantías del pago de dichos vencimientos frente a cualquier otra partida presupuestaria. Se afirma que una situación de riesgo de incumplimiento de esos pagos atenta gravemente al interés general. Sin embargo, lo que atenta gravemente al interés general y es contrario al artículo 1.1 de la Constitución es establecer el pago de los intereses y el capital de la deuda financiera como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho.

Por todos estos motivos se propone el rechazo del texto del Proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.

---

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de agosto de 2012.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

### ENMIENDA NÚM. 58

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo único.Uno,disposición adicional primera.2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. El acceso a estos mecanismos vendrá precedido de la aceptación por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como de adopción de medidas de ajuste extraordinarias, en su caso, para alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, límites de deuda pública y obligaciones de pago a proveedores incluidas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se suprime el inciso «y de aquellas otras condiciones que se determinen en las disposiciones o acuerdos que dispongan la puesta en marcha de los mecanismos».

Velar por la estabilidad presupuestaria no significa vulnerar los principios de autonomía financiera de las administraciones públicas. Establecer por ley que el acceso a los mecanismos de liquidez comporta acatar cualquier «disposición» para la puesta en marcha de los mismos constituye un «cheque en blanco» de condiciones, que vulnera la autonomía financiera de las administraciones públicas y conlleva una enorme inseguridad jurídica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 35

### ENMIENDA NÚM. 59

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de suprimir el apartado 5 de la disposición adicional primera, comprendida en el artículo único.Uno del referido texto.

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Las medidas sancionadoras previstas en los artículos 25 y 26 del texto referido exceden en mucho a las que exige la propia Unión Económica y Monetaria Europea para los estados miembros, por lo que de aplicarse constituirían un abuso de posición de control que vulneraría la autonomía financiera de las comunidades autónomas.

### ENMIENDA NÚM. 60

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo único.Uno,disposición adicional primera.6 del referido texto

Redacción que se propone:

«6. Las Corporaciones Locales con periodicidad anual deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste.

En el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se deberá el informe anterior con periodicidad trimestral.

Las Comunidades Autónomas deberán enviar la información prevista en el apartado 4 con periodicidad mensual, a través de su intervención general o unidad equivalente, y adicionalmente deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la información actualizada sobre la ejecución de su Plan relativa al menos a los siguientes elementos:

- a) Ejecución presupuestaria mensual de los capítulos de gastos e ingresos.
- b) Información actualizada de su plan de tesorería.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas será competente para realizar el seguimiento de los planes de ajuste e informará del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad... (resto igual)...»

#### JUSTIFICACIÓN

Los principios que legitiman que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales proporcionen información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre los planes de ajuste son el equilibrio objetivo entre el principio de transparencia y el principio de eficiencia.

La exigencia informativa contenida en los apartados c), d) y e) del proyecto de ley es subjetiva y excesiva para las Comunidades Autónomas, pues es más un costo de información en la intermediación administrativa que no un beneficio en términos de aumento de la transparencia. Lejos de reportar eficiencia, dicha exigencia supone una obligación más para las Comunidades Autónomas, impidiendo el correcto desarrollo de su actividad ordinaria y de la consecución de los propios objetivos que se contemplan en el marco de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 36

En el último párrafo de la disposición enmendada, se propone suprimir la frase «para lo cual podrá solicitar (el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) toda la información que resulte relevante», por tratarse de una disposición radicalmente opuesta a los principios de simplificación administrativa y de responsabilidad de las administraciones públicas. ¿Qué es «toda la información»? ¿Quién determina la relevancia de la información?. Resulta contradictorio que cuando Europa exige simplificación a todas las administraciones, la legislación española pretenda imponer burocracia.

---

### ENMIENDA NÚM. 61

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)

A los efectos de suprimir el inciso «o del grado de cumplimiento de las condiciones a las que hace referencia el apartado 2» del punto seis de la disposición adicional primera, comprendida en el artículo único.Uno del referido texto.

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia a la enmienda presentada al apartado 2 de esta misma disposición adicional.

Velar por la estabilidad presupuestaria no significa vulnerar los principios de autonomía financiera de las administraciones públicas. Establecer por ley que el acceso a los mecanismos de liquidez comporta acatar cualquier «disposición» para la puesta en marcha de los mismos constituye un «cheque en blanco» de condiciones, que vulnera la autonomía financiera de las administraciones públicas y conlleva una enorme inseguridad jurídica.

---

### ENMIENDA NÚM. 62

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)

A los efectos de suprimir el punto 2 de la disposición adicional cuarta, comprendida en el artículo único. Dos del referido texto.

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

El concepto «riesgo de incumplimiento en el pago de deuda financiera» emana una subjetividad perniciosa debido a que dicho término no está definido en ningún punto de la ley y, sin embargo, está previsto en este apartado del texto referido que la apreciación de dicho riesgo por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas derive en la aplicación de las medidas de forzoso cumplimiento previstas en el artículo 26 del texto referido. Medidas éstas, que exceden de mucho a las que exige la propia Unión Económica y Monetaria Europea para los estados miembros, por lo que de aplicarse constituirían un abuso de posición de control que vulneraría la autonomía financiera de las comunidades autónomas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 37

### ENMIENDA NÚM. 63

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva disposición final al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición final. Modificación del artículo 21 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Se adiciona un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 21.

Artículo 21. Revisión del Fondo de Suficiencia Global.

“2. (nuevo párrafo):

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando las variaciones en los tipos impositivos o en las bases estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación y del Impuesto sobre el Valor Añadido, se produzcan con el claro objetivo de consolidar las finanzas públicas y reducir el déficit público, no se revisará el Fondo de Suficiencia Global, provisional o definitivo por el importe del incremento o bajada de recaudación estimado por este concepto para cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía.”»

#### JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la presente enmienda es garantizar la participación efectiva de las comunidades autónomas en los ingresos que aportará a las administraciones públicas el aumento del IVA y de determinados impuestos especiales, aprobados por el Real Decreto-ley 20/2011. Ello comporta que el aumento de la recaudación de las comunidades autónomas por este concepto no sea compensado con una reducción equivalente del fondo de suficiencia.

Si en una situación excepcional de crisis, las medidas para reducir el déficit son excepcionales, entre estas no puede faltar la modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, con el fin de garantizar que las comunidades autónomas participen efectivamente de los ingresos derivados de los incrementos del IVA e impuestos especiales dictados por el Estado.

Esta medida se ajusta estrictamente a las exigencias de consolidación fiscal de la Unión Europea para España y a los objetivos planteados por el Gobierno en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Efectivamente, en la exposición de motivos del citado Real Decreto-ley el Gobierno señalaba:

«Las medidas de ajuste fiscal son imprescindibles en este momento como refuerzo de las ya incluidas en la última Actualización del Programa de Estabilidad y crecimiento 2012-2015 para garantizar que España cumple rigurosamente sus compromisos fiscales dentro del marco de Déficit Excesivo establecido por la Unión Europea. Además, resultan necesarias para recuperar la confianza y el crédito de las Administraciones Públicas.»

Es decir, los aumentos de impuestos resultan «imprescindibles» para recuperar la confianza de «las administraciones públicas», en plural.

Asimismo, la citada exposición de motivos resalta que los ministros de Economía de la UE decidieron conceder a España una prórroga de un año para corregir su déficit excesivo y situarlo por debajo del 3% del PIB, es decir, la CE aceptó «flexibilizar la senda de eliminación de este déficit excesivo». No obstante, continúa la exposición de motivos:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 38

«Aun así, el esfuerzo fiscal estructural a realizar por España es muy significativo. Por ello la configuración de esta nueva senda fiscal en modo alguno puede considerarse una relajación de la política fiscal, sino una adaptación de la misma a una nueva realidad de partida dada por un déficit de partida mucho mayor en 2011 (8,9% del PIB frente a un 6% previsto) y a un entorno económico más complejo.»

El Gobierno acepta en este texto que no puede haber relajación de la política fiscal ya que el déficit era mayor del previsto. Ello ocurre a la administración central y ocurre también a las administraciones autonómicas.

«Es dentro de estas coordenadas donde deben situarse las diferentes medidas de índole fiscal que incluye este real decreto-ley. Por un lado, el aumento de la imposición indirecta sobre el consumo reequilibra la composición de la estructura tributaria hacia una figura infradesarrollada en comparación con nuestros socios de la UE y más neutral frente al crecimiento a largo plazo. Por el lado del gasto este también ha sido el criterio principal en torno al que ha gravitado el diseño de las medidas. La incidencia la han soportado especialmente aquellos gastos más superfluos.»

Es decir que el aumento de la imposición indirecta reequilibra la composición de la estructura tributaria y aquí debemos entender que al ser exclusivamente el Estado quien tiene la competencia de modificar el IVA y los impuestos especiales, el reequilibrio de la estructura tributaria debe afectar a todas las administraciones que participan en los ingresos del IVA y de los impuestos especiales. Este es el caso de las comunidades autónomas, las cuales participan en un 50% de los ingresos del IVA y en un 58% de los ingresos de los impuestos especiales.

Por otra parte, el Gobierno, al incorporar la mayor flexibilidad que la Unión Europea otorga a España para la reducción del déficit al ordenamiento legal español, en los objetivos de estabilidad presupuestaria 2013-2015, ha otorgado también más flexibilidad a la Administración Central, aumentándole el porcentaje máximo de déficit previsto para 2013, desde el 2,1% del PIB hasta el 3,8%, serán más de 18.000 millones más de déficit que se admiten para la administración central.

Absolutamente opuestas son en cambio las exigencias que el Estado fija para las comunidades autónomas. A estas administraciones no se les aplica la flexibilidad que Europa otorga a España, al contrario, el Gobierno ha fijado para las comunidades autónomas un escenario de gastos más restrictivo que el previsto hace un año. En lugar de un objetivo de déficit para 2013 equivalente al 1,1% del PIB, tal como estaba fijado en la senda fiscal establecida en junio de 2011, el nuevo Gobierno reduce el objetivo a un déficit máximo del 0,7% del PIB, lo cual representa que se obliga a las comunidades autónomas a reducir el déficit en unos 3.500 millones de euros más de lo previsto hasta el momento. Para la Generalitat de Catalunya comportará un nuevo ajuste de 800 millones de euros.

Parece del todo coherente que si el Gobierno decide exigir a las comunidades autónomas una reducción del déficit más rápida de lo que se les ha venido exigiendo hasta el momento, lo cual ya constituye en sí misma una decisión muy singular, también facilite a las comunidades autónomas los instrumentos fiscales necesarios para cumplir con los nuevos objetivos, es decir, les facilite la plena participación en el aumento de la recaudación del IVA e impuestos especiales decretado en el Real Decreto Ley 20/2011.

Y en sentido contrario, parecería incoherente que cuando la Unión Europea otorga a España más flexibilidad para cumplir con los compromisos de consolidación fiscal y de reducción del déficit, el Gobierno por una parte manifieste que ello «*en modo alguno puede considerarse una relajación de la política fiscal*», pero relaje la política presupuestaria de su administración central en 18.000 millones de euros, sin facilitar al mismo tiempo que las comunidades autónomas también puedan cumplir, gracias a la mayor flexibilidad que la UE otorga a España.

También sería incoherente, afirmar que las medidas de ajuste fiscal son imprescindibles «para recuperar la confianza y el crédito de las Administraciones Públicas», en plural, a la vez que negar los ingresos, derivados de las decisiones de aumento del IVA y de los impuestos especiales, a aquellas administraciones a las que mayores esfuerzos se les exigen.

Finalmente, también resultaría incoherente esta última decisión al reconocer el Gobierno que la incidencia en la disminución del gasto de la administración central se ha centrado en lo que en la exposición de motivos se denomina como «aquellos gastos más superfluos», planteamiento que en absoluto es extensible a la administración de algunas comunidades autónomas, como es el caso de la Generalitat de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 39

Catalunya, que ya se ha visto obligada a afrontar cuatro procesos integrales de reducción del gasto, por lo que en estos momentos cualquier nueva reducción del gasto que comporten las nuevas exigencias de déficit de ninguna manera puede considerarse que afecten a gastos superfluos.

En definitiva, resulta del todo coherente con las exigencias de la Unión Europea a España, así como con las exigencias del Gobierno al conjunto de las administraciones públicas que las comunidades autónomas participen plenamente de los incrementos de recaudación por IVA e impuestos especiales. A su vez resultaría incoherente que las mayores exigencias del Gobierno con las comunidades autónomas en la reducción del déficit no fueran acompañadas de los instrumentos oportunos para hacerlo posible y uno de ellos es sin duda la participación de las comunidades autónomas en los incrementos de recaudación que se puedan producir por IVA e impuestos especiales. Si la mayoría que apoya al Gobierno negase esta posibilidad, a la vez que aumenta las exigencias de reducción del déficit a las comunidades autónomas, será necesario concluir que el primer objetivo del Gobierno no es facilitar el cumplimiento de los objetivos de déficit de las administraciones públicas (en plural) que señala la Unión Europea, sino que el primer objetivo del Gobierno sería la intervención de las administraciones autonómicas.

---

### ENMIENDA NÚM. 64

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva disposición final al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

Se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

“Artículo 32.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a la constitución de un Fondo de Reserva que se podrá utilizar para la cancelación de la deuda o para no realizar nuevas apelaciones al crédito cuando cumpla el objetivo de deuda pública. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.”»

#### JUSTIFICACIÓN

En el caso de liquidaciones presupuestarias con superávit, cuando se cumple además con los compromisos de deuda parece oportuno reducir la exigencia de la norma que es mucho más estricta que la normativa europea y reduce substancialmente el margen de maniobra de las administraciones autonómicas y locales.

Fijar normas diferentes y más estrictas que las determinadas por el propio Tratado de Estabilidad comportaría renunciar a algunos de los instrumentos que la economía española va a necesitar para impulsar su propio crecimiento y creación de empleo.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 40

### ENMIENDA NÚM. 65

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva disposición transitoria al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria (nueva).

Los incrementos de los tipos impositivos o en las bases estatales de los Impuestos Especiales y del Impuesto sobre el Valor Añadido, producidos por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, tienen como objeto de consolidar las finanzas públicas y reducir el déficit público. En consecuencia, no se revisará el Fondo de Suficiencia Global, provisional o definitivo por el importe del incremento o bajada de recaudación estimado por este concepto para cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.»

#### JUSTIFICACION

Garantizar la participación de las Comunidades Autónomas, en el aumento de ingresos por IVA y en Impuestos especiales contemplados en el Real Decreto-ley 20/2012.

### ENMIENDA NÚM. 66

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)

A los efectos de suprimir la disposición adicional única del referido texto.

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

El Gobierno, al incorporar la mayor flexibilidad que la Unión Europea otorga a España para la reducción del déficit al ordenamiento legal español, en los objetivos de estabilidad presupuestaria 2013-2015, ha otorgado también más flexibilidad a la Administración Central, aumentándole el porcentaje máximo de déficit previsto para 2013, desde el 2,1% del PIB hasta el 3,8%, serán más de 18.000 millones más de déficit que se admiten para la administración central.

En cambio, ha reducido el margen de déficit para las comunidades autónomas desde el 1,1% del PIB al 0,7%. Parece coherente que si el Gobierno absorbe para la administración central toda la flexibilidad de mayor déficit que le ofrece Europa y aún absorbe además parte del déficit de las comunidades autónomas, sea con este margen que aborde el cumplimiento de los límites de endeudamiento.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 41

### ENMIENDA NÚM. 67

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)

A la Mesa del Congreso

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda de totalidad al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera..

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de agosto de 2012.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda de totalidad

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dos son las medidas básicas de política macroeconómica que ha adoptado el Gobierno en las últimas semanas para garantizar a Europa el cumplimiento de los objetivos de estabilidad fijados para España: el presente proyecto de ley de modificación de la ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y la fijación de los objetivos de estabilidad financiera 2013-2015, aprobada a finales de julio.

En relación a estos últimos, cabe destacar que las dificultades de España para cumplir con sus compromisos de déficit, han llevado a la Unión Europea a flexibilizar los objetivos de estabilidad presupuestaria 2013-2015 para España. El mayor margen de maniobra que nos otorga Europa responde a un ejercicio de coherencia por parte de las autoridades comunitarias, las cuales valoran el empeoramiento del escenario macroeconómico español para los años venideros y la necesidad de hacer compatible el objetivo de luchar contra el déficit y el excesivo endeudamiento, sin paralizar el crecimiento económico. Estabilizar los presupuestos públicos no puede suponer la asfixia de nuestra economía; la dilación en un año que Europa permite para que España cumpla con los objetivos de déficit es una medida realista que permite reforzar las finanzas públicas, proporcionándoles credibilidad y sostenibilidad.

Al Gobierno le ha correspondido después distribuir, entre las diferentes administraciones públicas, la mayor flexibilidad que Europa ha otorgado a España. En este contexto, sorprende que aquello que el Gobierno ha pedido a Europa para España, flexibilidad para cumplir con el déficit, el Gobierno después lo niegue a las comunidades autónomas.

Sorprende que al distribuir —entre administraciones— la mayor flexibilidad que Europa otorga a España, el Gobierno relaje significativamente los objetivos que fija para la administración central y endurezca gravemente las exigencias a las comunidades autónomas en relación a lo previsto hace un año.

Sorprende que cuando todavía no habían pasado tres meses desde la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Gobierno ya apruebe su modificación para endurecerla.

Sorprende que la razón de ser del presente proyecto de ley no sea la de facilitar el cumplimiento de los objetivos de déficit a las administraciones territoriales, sino la de reducir aún más la autonomía financiera de las comunidades autónomas, en un contexto de mayor ahogo financiero para estas.

No hay paralelismo ni coherencia entre las demandas de flexibilidad que el Gobierno de España solicita a la Unión Europea y las decisiones de intolerancia y de mayor rigidez que impone el Gobierno a las comunidades autónomas. Todo ello parece indicar que el presente proyecto de ley, más que perseguir la estabilidad presupuestaria y financiera, persigue dar un paso más en el proceso de recentralización del Estado y de transformación del estado de las autonomías en un estado centralizado con administraciones territoriales escasamente autónomas desde la perspectiva financiera y sin capacidad de decisión. El Gobierno con esta propuesta antepone de nuevo su prioridad por la recentralización a la prioridad de los ciudadanos de avanzar en la salida de la crisis.

El Gobierno, lejos de extender a las administraciones autonómicas las pautas europeas que ha solicitado para España, aplica una política de ahogo financiero a las administraciones territoriales

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 42

acompañada de una política de elevada flexibilidad hacia los presupuestos de la administración central. Las consecuencias de esta elección son arriesgadas; quiérase o no, el estado español está organizado territorialmente de manera descentralizada desde hace 30 años, paralizar ahora bruscamente a las administraciones territoriales equivale a agravar la crisis y a dificultar su salida.

En la fijación de los objetivos de estabilidad financiera 2013-2015 el Gobierno ha auto-otorgado a la administración central 18.000 millones más de déficit y lo ha reducido a las Comunidades Autónomas, a estas administraciones les exige más ajustes. ¿Por qué? ¿Cuáles son las razones del Gobierno para aplicar criterios de disciplina presupuestaria diferentes a las administraciones, según se trate de las administraciones autonómicas o de la administración central? Mientras la administración central aumenta su margen de déficit, la Generalitat de Catalunya deberá reducir su gasto en 800 millones de euros adicionales a los ya reducidos.

La segunda de las medidas arbitradas por el Gobierno entorno a la reducción del déficit es el presente proyecto de ley. Como se ha señalado, sorprende la fragilidad jurídica que conlleva la modificación de normas que fueron aprobadas hace escasas semanas. Del proyecto de ley destacan los mecanismos sancionadores y de control implementados para que el Gobierno del Estado tutele y erosione la autonomía financiera de las administraciones territoriales, en vez de reforzar los instrumentos oportunos para que éstas puedan alcanzar sus objetivos de reducción de déficit. El proyecto de ley, no solo no incorpora ningún mecanismo adicional a favor de las administraciones autonómicas, sino que endurece la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, a la que modifica, cuando sólo han transcurrido 3 meses de su aprobación, e incluso endurece también las condiciones establecidas en el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas, modificándolo al cabo de menos de treinta días de su aprobación. El objetivo es el de facilitar aún más al Estado, la posibilidad de intervenir las comunidades autónomas, sin respeto alguno a la autonomía financiera de estas administraciones.

Velar por la estabilidad presupuestaria no significa vulnerar los principios de autonomía financiera de las administraciones públicas. Establecer por ley que el acceso a los mecanismos de liquidez comporta acatar cualquier «disposición» para la puesta en marcha de los mismos constituye un «cheque en blanco» de condiciones, que vulnera la autonomía financiera de las administraciones públicas y conlleva una enorme inseguridad jurídica.

Las medidas sancionadoras previstas en los artículos 25 y 26 del texto referido exceden en mucho a las que exige la propia Unión Económica y Monetaria Europea para los estados miembros, por lo que de aplicarse constituirían un abuso de posición de control que vulneraría la autonomía financiera de las comunidades autónomas.

La exigencia informativa contenida en los apartados c), d) y e) del punto 6 del proyecto de ley es subjetiva y excesiva para las Comunidades Autónomas, pues representará más un costo de información en la intermediación administrativa que no un beneficio en términos de aumento de la transparencia. Lejos de reportar eficiencia, dicha exigencia supone una obligación más para las Comunidades Autónomas, impidiendo el correcto desarrollo de su actividad ordinaria y de la consecución de los propios objetivos que se contemplan en el marco de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Establecer por ley que el Ministerio de Hacienda y administraciones públicas «podrá solicitar toda la información que resulte relevante», sin especificar mayores concreciones constituye una disposición radicalmente opuesta a los principios de simplificación administrativa y de responsabilidad de las administraciones públicas. ¿Qué significa «toda la información»? ¿Quién determina la relevancia de la información? Resulta contradictorio que cuando Europa exige simplificación a todas las administraciones, la legislación española pretenda imponer burocracia.

El presente proyecto de ley constituye un evidente abuso de posición de control que vulneraría la autonomía financiera de las comunidades autónomas.

El Proyecto de Ley también establece que el incremento del volumen de deuda como consecuencia de las operaciones de endeudamiento que haya realizado el Estado con el fin de desarrollar los mecanismos adicionales de financiación, incrementarán el volumen de deuda en la Administración Central, no obstante, a efectos del cálculo para el cumplimiento de los límites de endeudamiento del artículo 13.1 de la LOEPSF, dichos incrementos se computarán, respectivamente a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. El planteamiento podría tener su lógica si no fuera por el desequilibrado reparto de objetivos de déficit. Si la administración central absorbe toda la capacidad de aumento del déficit que otorga Europa, también esta administración debe absorber el subsiguiente endeudamiento derivado de los mecanismos

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 43

de financiación a las administraciones territoriales a los efectos del cumplimiento de los límites de endeudamiento.

Finalmente y desde una perspectiva constitucional, el artículo 103 de la Constitución establece que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación; algo que olvida el Gobierno en el presente proyecto de ley en la medida en que exige más responsabilidades a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales que a la propia administración central; y sin acompañar los requerimientos relativos a mayor reducción del déficit, de mayor autonomía financiera, de mayor descentralización y coordinación que es lo que, en definitiva, garantiza la eficacia y el cumplimiento de las obligaciones que las administraciones públicas tienen con los ciudadanos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta una enmienda a la totalidad solicitando la devolución del Proyecto de Ley al Gobierno.

---

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de agosto de 2012.—**María Soraya Rodríguez Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

### ENMIENDA NÚM. 68

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado uno

De supresión.

Se propone la supresión del artículo único, apartado uno, nueva redacción de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### MOTIVACIÓN

La conexión de la modificación legal que se propone con la regulación del Real Decreto-ley 21/2012, determina que dicha modificación esté al servicio del mecanismo de financiación que dicho Decreto-ley ha creado (Fondo de Liquidez Autonómico). En este sentido, y pese a que en principio se había anunciado reiteradamente la posibilidad de creación de los «hispanobonos» u otro tipo de mecanismo que significara la mutualización de la deuda entre todas las administraciones públicas, lo que permitiría acceder al mercado en condiciones razonables a las Comunidades Autónomas, lo cierto es que el nuevo mecanismo de liquidez se aparta significativamente de este planteamiento, creando una especie de «mecanismo de estabilidad» cuyo fin es exclusivamente proveer liquidez y financiación, pero a cambio de una serie de condicionalidades que supondrá la imposición de un mayor ajuste fiscal a dichas CC. AA.

Las diferencias de planteamiento resultan evidentes, pues el tratamiento solidario de la deuda permite acceder al mercado y rebajar el coste de financiación a las CC. AA., pero respetando su autonomía financiera y presupuestaria, y en definitiva, el desarrollo de sus competencias sin condicionantes adicionales.

Resulta claro que no es este ni el objetivo ni la finalidad de la modificación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiéndose convertir la necesidad de acceder a

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 44

los mecanismos de liquidez previstos en la misma en una excusa para imponer nuevos recortes en las servicios públicos fundamentales, como la educación, la sanidad y la dependencia, que concentran más del 75% del total de gasto que gestionan las CC. AA. Si esto es así la tan citada modificación constituiría una nueva «vuelta de tuerca» al control e intervención del Estado en la autonomía financiera y presupuestaria de las CC. AA., con la intención de seguir imponiendo recortes en los servicios esenciales señalados anteriormente.

---

### ENMIENDA NÚM. 69

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado dos

De supresión.

Se propone la supresión del artículo único, apartado dos, adición de una nueva disposición adicional cuarta a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

---

#### ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 40, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto), párrafo siete.
- Enmienda núm. 41, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto), párrafo nuevo.

Artículo único

- Enmienda núm. 51, del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, apartado Uno pre (nuevo).
- Enmienda núm. 68, del G.P. Socialista, apartado Uno.
- Enmienda núm. 15, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), apartado Uno, punto 1.
- Enmienda núm. 42, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto), apartado Uno, punto 1.
- Enmienda núm. 58, del G.P. Catalán (CiU), apartado Uno, punto 2.
- Enmienda núm. 43, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto), apartado Uno, punto 2, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 16, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), apartado Uno, punto 4.
- Enmienda núm. 59, del G.P. Catalán (CiU), apartado uno, punto 5.
- Enmienda núm. 44, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto), apartado Uno, punto 5.
- Enmienda núm. 17, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), apartado Uno, punto 6.
- Enmienda núm. 45, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto), apartado Uno, punto 6.
- Enmienda núm. 52, del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, apartado Uno, punto 6.
- Enmienda núm. 60, del G.P. Catalán (CiU), apartado Uno, punto 6.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Catalán (CiU), apartado Uno, punto 6.
- Enmienda núm. 53, del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, apartado Dos.
- Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista, apartado Dos.
- Enmienda núm. 62, del G.P. Catalán (CiU), apartado Dos, punto 2.
- Enmienda núm. 46, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto), apartado Dos, punto 2.
- Enmienda núm. 54, del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, apartado Tres.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 16-2

10 de septiembre de 2012

Pág. 45

- Enmienda núm. 55, del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 2, del Sr. Jorquera Caselas (G.P. Mixto), apartado Dos.

### Artículos nuevos

- Enmienda núm. 64, del G.P. Catalán (CiU), artículo 32.
- Enmienda núm. 19, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 8.
- Enmienda núm. 18, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 8.2.
- Enmienda núm. 20, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 11.6.
- Enmienda núm. 21, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 12.3.
- Enmienda núm. 22, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 15.1.
- Enmienda núm. 23, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 15.5.
- Enmienda núm. 24, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 15.7.
- Enmienda núm. 25, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 15.8.
- Enmienda núm. 50, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto), artículo 16.
- Enmienda núm. 27, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 17.
- Enmienda núm. 28, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 18.1.
- Enmienda núm. 29, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 18.3.
- Enmienda núm. 30, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 19.1.
- Enmienda núm. 31, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 20.1.
- Enmienda núm. 32, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 20.2.
- Enmienda núm. 33, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 21.
- Enmienda núm. 34, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 27.3.
- Enmienda núm. 35, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 29.2.
- Enmienda núm. 36, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 30.1.
- Enmienda núm. 37, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), artículo 30.3.
- Enmienda núm. 38, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), D.A. nueva.
- Enmienda núm. 39, del G.P. de Unión Progreso y Democracia (UPyD), D.T. segunda.

### Disposición adicional única

- Enmienda núm. 66, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 56, del G.P. IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

### Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 47, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto).
- Enmienda núm. 48, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto).
- Enmienda núm. 49, de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto).

### Disposición transitoria nueva

- Enmienda núm. 65, del G.P. Catalán (CiU).

### Disposición final nueva

- Enmienda núm. 63, del G.P. Catalán (CiU).